



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud

FOLIO:  
MODALIDAD DE ENTREGA

33004202400098  
P.N.T  
RESPUESTA

ESTIMADO SOLICITANTE  
P R E S E N T E.

**JORGE ESCOTO SALCEDO**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 126, 130, 133, 135, 136, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle a usted lo siguiente:

Con la finalidad de atender debidamente su Solicitud de Información con Folio **33004202400098**, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada a la Secretaría General del CES No. 8 y recibida la documentación; el Comité de Transparencia en sesión de fecha 28 de octubre de 2024, emitió el siguiente acuerdo:

ORD-XXVIII/24/00098-1

*Primero.- Las preguntas No. 1, y 2, la inexistencia de la información solicitada.*

*Segundo.- Las preguntas No. 3 y 5, no es competencia del SNTSA. Sin embargo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporciona los datos de los sujetos obligados competentes.*

*Tercero.-La pregunta No. 4, no corresponde al marco de la Ley.*

C. Juan Francisco Ocaña Torres secretario general de la sección 8 Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico A continuación, y para evitar corrupción, y con apego a los decretos, normas, leyes, solicito lo siguiente: C. JUAN FRANCISCO OCAÑA TORRES. secretario general de la sección sindical 8 del SNTSA ; En el Estatuto del SNTSA, menciona que, uno de los instrumentos jurídicos fundamentales de la organización sindical, que le permite pugnar por el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, culturales, profesionales y, por supuesto, laborales de sus afiliados. Apegados a este principio me puede contestar, lo que a continuación se le pregunta: Artículo 72, del estatuto del SNTSA, menciona sobre las asambleas que se deben celebrar cada seis meses, apoyado en este artículo pregunto; Cual es la razón debidamente fundamentada porque no ha celebrado dichas asambleas en los más de 18 años de su gestión sindical como representante y si me equivoco me puede hacer el favor de entregarme: 1.- El documento en copia de conocimiento que entrega al CEN donde documenta que realiza las asambleas cada seis meses como lo marca el STATUTO del SNTSA debidamente firmada y requisita da por su comité, desde el comienzo de su gestión sindical. 2.- El documento en copia de la minuta de los últimos cinco años que contenga, el número de asistentes pertenecientes a la sección 8 que participan libremente en las asambleas que convoca y donde se mencionan las resoluciones y acuerdos generales a los que llegaron en beneficio de los agremiados a esta sección de acuerdo al 72 del STATUTO del SNTSA. 3.- El documento en copia de la minuta, de los últimos cinco años, donde hace de conocimiento a los agremiados de la sección 8 de la problemática general, que se ha presentado en la DGCES como es lo de las plazas vacantes (por jubilación, defunción, cambio de adscripción, nueva creación, etc.) tanto administrativas como médicas, y asuntos generales, debido a que el art 102 del STATUTO del SNTSA menciona que, son obligaciones y facultades de la Secretaría de Ajustes y Escalafón, tener conocimiento del movimiento de personal, y basándose en lo antes mencionado solicito la copia que entregó a la secretaria en comento donde hace mención de lo anteriormente realizado. 4.-El documento en copia de los últimos 5 años, donde le hace llegar a la secretaria de finanzas del SNTSA sobre los recursos monetarios por concepto de cuotas sindicales con el correspondiente balance detallado sobre el manejo de los fondos. 5.-El documento en copia, de los últimos cinco años, donde le hace de conocimiento a la secretaria de becas, a que trabajadores de esta sección son los que obtuvieron las becas normales y becas de excelencia,

Con respecto a su solicitud se le informa lo siguiente:

**1.- El documento en copia de conocimiento que entrega al CEN donde documenta que realiza las asambleas cada seis meses, como lo marca el STATUTO del SNTSA debidamente firmada y requisita da por su desde el comienzo desde su gestión sindical.**

Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable no se localizó dentro de los archivos de la Sección Sindical No. 8, el documento en referencia, (primer semestre del 2022 y el primer semestre del 2024), en razón que el Estatuto General del SNTSA señala de forma expresa que deberán celebrar Asambleas Generales cuando lo considere pertinente la Sección o la mayoría de

Unidad de Transparencia  
Av. Oaxaca 58, Col. Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc,  
CDMX, C.P. 06700



## Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud

los trabajadores, por lo que es posible que no se haya dado ninguno de estos dos supuestos, de conformidad con el Criterio de interpretación. Inexistencia 14/17 y 04/19.

- La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.
- Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

**2.- El documento en copia de la minuta de los últimos cinco años que contenga, el número de asistentes pertenecientes a la sección 8 que participan libremente en las asambleas que convoca y donde se mencionan las resoluciones y acuerdos generales a los que llegaron en beneficio de los agremiados a esta sección de acuerdo al 72 del STATUTO del SNTSA.**

Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable no se localizó dentro de los archivos de la Sección Sindical No. 8, el documento en referencia, (primer semestre del 2019 y el primer semestre del 2024), en razón que el Estatuto General del SNTSA señala de forma expresa que deberán celebrar Asambleas Generales cuando lo considere pertinente la Sección o la mayoría de los trabajadores, por lo que es posible que no se haya dado ninguno de estos dos supuestos, de conformidad con el Criterio de interpretación. Inexistencia 14/17 y 04/19.

- La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.
- Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

**3.- El documento en copia de la minuta, de los últimos cinco años, donde hace de conocimiento a los agremiados de la sección 8 de la problemática general, que se ha presentado en la DGCES como es lo de las plazas vacantes (por jubilación, defunción, cambio de adscripción, nueva creación, etc.) tanto administrativas como médicas, y asuntos generales, debido a que el art 102 del STATUTO del SNTSA menciona que, son obligaciones y facultades de la Secretaría de Ajustes y Escalafón, tener conocimiento del movimiento de personal, y basándose en lo antes mencionado solicito la copia que entregó a la secretaria en comento donde hace mención de lo anteriormente realizado.**

Se le precisa que no es competencia de la Sección sindical No. 8, lo concerniente a las plazas vacantes (por jubilación, defunción, cambio de adscripción, nueva creación, etc). Tal y como Usted refiere es competencia de la propia autoridad, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporciona los datos de los sujetos obligados competentes son la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organizacional y/o la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, a través del área de recursos humanos, en los términos de la propia normatividad de ambas dependencias del gobierno federal.

**4.-El documento en copia de los últimos 5 años, donde le hace llegar a la secretaria de finanzas del SNTSA sobre los recursos monetarios por concepto de cuotas sindicales con el correspondiente balance detallado sobre el manejo de los fondos.**

No corresponde al marco de la Ley, al no estar sujeta al escrutinio público.

Unidad de Transparencia  
Av. Oaxaca 58, Col. Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc,  
CDMX, C.P. 06700



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud

**5.-El documento en copia, de los últimos cinco años, donde le hace de conocimiento a la secretaria de becas, a que trabajadores de esta sección son los que obtuvieron las becas normales y becas de excelencia.**

Que de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporciona los datos de los sujetos obligados competentes son la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organizacional y/o la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, a través del área de recursos humanos, y/o la Secretaría Técnica de la propia Comisión Auxiliar de Becas.

Lo anteriormente expuesto y fundado esta Unidad de Transparencia del SNTSA, da por atendida en tiempo y forma su solicitud de información. Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Ciudad de México, a 30 de octubre del 2024

**A T E N T A M E N T E.**

**JORGE ESCOTO SALCEDO**

Titular de la Unidad de Transparencia del SNTSA

Unidad de Transparencia  
Av. Oaxaca 58, Col. Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc,  
CDMX, C.P. 06700



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Acta de Sesión Ordinaria XXVIII

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día treinta de octubre del dos mil veinticuatro, se reunieron en la Sala de Juntas del Quinto Piso del edificio sede del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA), ubicado en el domicilio de la Avenida Oaxaca número 58, Colonia Roma, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, los integrantes del Comité de Transparencia, el Doctor Francisco A. Rodríguez Baldenegro, Presidente de la Comisión Nacional de Hacienda, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, el Licenciado Jorge Escoto Salcedo, Coordinador Administrativo, en su carácter de Vocal del Comité de Transparencia, y la C. Ernestina Camacho Camacho, Secretaria del Consejo Nacional Jurídico, en su carácter de Vocal del Comité de Transparencia, y el Licenciado Daniel Balboa Verduzco, Asesor de Presidencia del CEN, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, para llevar a cabo la XXVIII Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio del año 2024.

Una vez verificado el quórum por parte del Secretario Técnico, se procede a dar lectura a la propuesta del Orden del día.

### Orden del día

- 1.- Lectura a la Solicitud de Información Folio INAI. 330042024000098.
- 2.- Lectura del Proyecto de Respuesta a la Solicitud de Información Folio INAI. 330042024000098.
- 3.- Asuntos Generales:

Se procede a poner en votación el Orden del día que se pone a consideración de los integrantes, quienes lo aprueban por unanimidad.

Aprobado el Orden del día se procede a su desahogo;

1.- El Secretario Técnico, da lectura al Proyecto de Respuesta a la Solicitud de Información Folio INAI. 330042024000098, mismo que se circuló previamente entre los integrantes, una vez hecho lo anterior es puesto a su consideración para que realicen, las observaciones y/o comentarios que estimen pertinentes, concediéndose el uso de la palabra, no habiendo solicitud en dicho sentido, se somete a votación el proyecto, con los siguientes resultados:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	Cargo	Sentido de la Votación		
		A Favor	En Contra	Abstenciones
Dr. Francisco A. Rodríguez Baldenegro	Presidente	X	-	-
Lic. Jorge Escoto Salcedo	Vocal	X	-	-
C. Ernestina Camacho Camacho	Vocal	X	-	-

Unidad de Transparencia  
Av. Oaxaca 58, Col. Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc,  
CDMX, C.P. 06700



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud

<b>Resultados</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
-------------------	----------	----------	----------

Por lo que el mismo es **APROBADO** por unanimidad.

Leído, discutido y aprobado el proyecto se emite el siguiente Acuerdo:

ORD-XXVIII/24/00098-1

*Primero.- Las preguntas No. 1, y 2, la inexistencia de la información solicitada.  
Segundo.- Las preguntas No. 3 y 5, no es competencia del SNTSA. Sin embargo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporciona los datos de los sujetos obligados competentes.  
Tercero.-La pregunta No. 4, no corresponde al marco de la Ley.*

**2.-** El Secretario Técnico consulta a los integrantes sobre posibles Asuntos Generales a tratar y no habiendo ninguno.

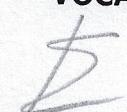
No existiendo más asuntos a tratar, se da por concluida la XXVIII Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de la Secretaria de Salud, levantándose la presente acta para constancia legal, la cual se firma al calce por los integrantes de este Comité. DAMOS FE.-----

**ATENTAMENTE**

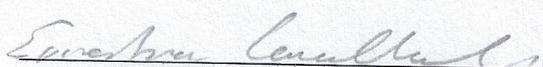
**PRESIDENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Francisco A. Rodríguez Baldenegro**  
Presidente de la  
Comisión Nacional de Hacienda

**VOCAL**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Jorge Escoto Salcedo**  
Coordinador Administrativo

**VOCAL**

  
\_\_\_\_\_  
**C. Ernestina Camacho Camacho**  
Secretaria del  
Consejo Nacional Jurídico

**SECRETARIO TÉCNICO**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Daniel Balboa Verduzco**  
Asesor de Presidencia del CEN

Unidad de Transparencia  
Av. Oaxaca 58, Col. Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc,  
CDMX, C.P. 06700



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA  
SECRETARIA DE SALUD**

**Sección Sindical No. 8**

Ciudad de México a 24 de octubre de 2024.

**LIC. DANIEL BALVOA VERDUZCO**  
**ASESOR DE PRESIDENCIA DEL C.E.N. Y**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA DEL S.N.T.S.A.**  
**PRESENTE**

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN INAI, NÚMERO QUE CORRESPONDE AL FOLIO 330042024000098 DESPUES DE HABER REALIZADO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y AMPLIA EN LOS ARCHIVOS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL N.8 ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE:

- 1.- No ha existido la necesidad de asambleas por la particularidad que guarda cada unidad de trabajo.
- 2.- Al no haber la necesidad de asamblea no existe listado alguno
- 3.- hasta el momento no existe ninguna observación al respecto o antecedente toda vez que todo se ha realizado en apego a la normatividad vigente.
- 4.- La petición resulta improcedente por encontrarse fuera del ámbito de competencia
- 5.- Se ha dado cabal cumplimiento al proceso de otorgamiento de becas apegado a la normatividad vigente y por tratarse de datos personales, se debe cuidar y apegar a la ley de protección de datos en este sentido.

**FRATERNALMENTE**

**"POR UN ESTADO AL SERVICIO DE LA SALUD DEL PUEBLO"**

**LIC. JUAN FRANCISCO OCAÑA TORRES**

**SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN SINDICAL N.8 DEL S.N.T.S.A.**

C.c.p. Lic. Marco Antonio García Ayala.- Presidente del CEN del SNTSA

Lic. Jorge Escoto Salcedo.- Titular de la Unidad de Transparencia del CEN del SNTSA  
AV. MARINA NACIONAL No. 60 TORRE B, PISO 8 COL. TACUBA, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CP 11410, CIUDAD DE MEXICO